

DE FINITIVO

Misser Mascó, 31  
46010 València  
Tel. 96 386 28 00  
Fax 96 386 66 07

**ACUERDO de de julio de 2004, del Gobierno Valenciano, por el que se fijan determinadas retribuciones de localización aplicables a la atención continuada del personal de enfermería de la atención especializada.**

La adecuación de los servicios sanitarios públicos a las necesidades del usuario hace imprescindible mantener una atención continuada de aquellos problemas de salud que así lo requieran por que no admiten demora o por su carácter de urgentes.

Consecuentemente, el complemento de atención continuada queda definido en el artículo 43 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, como aquel destinado a remunerar al personal para atender a los usuarios de los servicios sanitarios de manera permanente y continuada.

Asimismo, su artículo 48 prevé que, para la prestación de servicios de atención continuada, el personal de determinadas categorías o unidades de los mismos, desarrollará una jornada complementaria en la forma que se establezca a través de la programación funcional del correspondiente centro. La realización de la jornada complementaria será de aplicación al personal de las categorías o unidades que con anterioridad a la entrada en vigor del Estatuto Marco venían realizando la cobertura de atención continuada, pero también al personal de otras categorías o unidades que se determinen previa negociación en las mesas correspondientes.

Las categorías de personal que tienen asignada la realización de guardias o atención continuada en calidad de jornada complementaria a la ordinaria, vienen enumeradas en la Disposición Adicional Primera del Decreto 137/2003, disponiéndose la facultad de asignarla a otras categorías que en la actualidad no la tengan asignada.

El funcionamiento de los servicios hospitalarios producen circunstancias que exigen a los profesionales de enfermería una disponibilidad especial cuya organización y retribución correspondiente debe ser objeto de regulación específica. En los hospitales, no siempre se dispone de los recursos especializados para atender a la demanda puntual fuera de la jornada establecida. Por otra parte, la compensación horaria para corresponder a todas estas eventualidades es casi siempre difícil de resolver, cuando no imposible, si los recursos están ajustados, mucho más si esa demanda se circunscribe a trabajos muy específicos que solo pueden ser cubiertos con un número reducido de personal de enfermería muy cualificado, como ocurre actualmente en las actividades de perfusionismo, histocompatibilidad, hemodinámica, oncología radioterápica, radiología intervencionista, plasmaféresis, cirugía cardíaca y hemodiálisis, así como otras actividades asistenciales que, en el futuro, puedan demandar la misma solución.

Por todo ello, se hace necesario introducir en la atención continuada la regulación de varios supuestos y su correspondiente retribución que no puede ser resuelta mediante los conceptos ya establecidos, de forma que se regule la disponibilidad, por medio de alerta localizada al personal de enfermería de determinados puestos de trabajo de los hospitales.

En su virtud, previa negociación con las organizaciones sindicales más representativas, presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad, de acuerdo con lo previsto en la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, visto el informe jurídico del Área Jurídica de la Conselleria de Sanidad, y haciendo uso de la habilitación contenida en el artículo 53 de la ley 11/2000, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de organización de la Generalitat Valenciana, a propuesta del Conseller de Sanidad, el Gobierno Valenciano

## ACUERDA

Primero

Aprobar, con vigencia desde el 1 de enero de 2004 hasta el 31 de diciembre de 2004, determinadas retribuciones de localización aplicables a la atención continuada del personal de enfermería de la atención especializada, de acuerdo con el anexo que se adjunta.

Segundo

El presente Acuerdo será publicado en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Valencia,

## ANEXO

### 1. Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación de este Acuerdo se circunscribe al personal de enfermería ATS/DUE de atención especializada de los centros e instituciones dependientes de la Conselleria de Sanitat de equipos de perfusionismo, histocompatibilidad, hemodinámica, oncología radioterápica, radiología intervencionista, plasmaféresis, cirugía cardíaca y hemodiálisis, sin perjuicio de que en un futuro pueda aplicarse a otras unidades o actividades en función de las necesidades asistenciales percibidas por la dirección del centro, siempre previa autorización de la Conselleria de Sanidad y, siguiendo los criterios establecidos en el presente acuerdo.

### 2. Retribuciones

Se fijan las retribuciones aplicables al personal de enfermería por el concepto de localización para actividades de atención continuada en 3,41 euros/hora. Los módulos horarios podrán ser de diferente duración según la especialidad médica a la que se destinen.

Las remuneraciones se abonarán en pago mensual en proporción a las horas de alerta localizada del trabajador.

Este concepto de localización será compatible con los de atención continuada por festividad y por nocturnidad, aunque no conllevará, por sí mismo, el de turnicidad que va ligado al carácter del turno en jornadas de trabajo ordinarias.

### 3. Condiciones para la percepción

La localización supone, para quien la realiza, la disponibilidad en alerta localizada, fuera de su jornada ordinaria de trabajo, durante un máximo de 134 horas al mes incluyendo las correspondientes actuaciones por requerimiento, con un período de adaptación de 1 año.

### 4. Determinación de las unidades con personal en situación de localización

Las unidades o puestos de trabajo muy específicos que sólo puedan ser cubiertos con un número reducido de personal de enfermería muy cualificado, y cuya atención continuada no pueda ser resuelta mediante los conceptos ya establecidos, podrán disponer de ATS/DUE localizados.

Los servicios que cuenten con este complemento de localización, deberán estructurarse de manera que cumplan los siguientes requisitos:

- a) La Dirección del Hospital, en caso de que estime necesario la inclusión de una nueva actividad o unidad, propondrá a la Dirección General para la Asistencia Sanitaria, para su aprobación, los bloques de actividad o las unidades que deberán contar con un equipo ATS/DUE en situación de localización, previa justificación motivada de su ineludible necesidad, en relación con su especialización y con la plantilla del centro, lo que se pondrá en conocimiento de la Comisión Paritaria.
- b) Los puestos de trabajo de las unidades que requieran localización, llevarán implícitos la aceptación de la misma, por parte de los ATS/DUE que los ocupen. En los supuestos de embarazo o de periodo de lactancia, quedarán eximidos los trabajadores de la obligatoriedad, previa solicitud. Igualmente, en otros supuestos y siempre por razones justificadas, podrán eximirse de dicha obligatoriedad de forma temporal y con el consentimiento de la dirección del centro.
- c) La localización supone, con la periodicidad que se establezca en cada centro, la permanente posibilidad de ser llamado fuera de la jornada de trabajo ordinaria, y comporta la necesidad de disponer de un busca o teléfono, facilitado por el centro, mediante el cual se podrá avisar para que acuda al hospital, en caso de ser requerido, al ATS/DUE que le corresponda la guardia localizada.

#### 5. Aplicación presupuestaria

Estas actividades se remunerarán con cargo a la aplicación presupuestaria 10.02.91 412.22 152.05 de la Conselleria de Sanidad.

#### 6. Comisión de seguimiento

En cada centro hospitalario se creará una comisión de seguimiento con el objetivo de velar por el cumplimiento del presente acuerdo y evaluar los resultados de las actividades objeto del mismo.

La comisión de seguimiento del centro tendrá una composición paritaria entre la Dirección del Hospital y los Sindicatos con representación en la Mesa Sectorial de Sanidad.

La comisión se reunirá como mínimo con una periodicidad trimestral y tendrá como funciones generales:

Misser Mascó, 31  
46010 València  
Tel. 96 386 28 00  
Fax 96 386 66 07

- a) El control y seguimiento de las actividades a realizar, velar por el cumplimiento de los objetivos y de la normativa vigente en materia de atención continuada.
  
- b) Colaborar con la Dirección del Hospital en todos aquellos asuntos derivados de las actividades relacionadas con el contenido de este acuerdo, en cada centro.

#### 7.- Comisión paritaria

Se constituirá una comisión paritaria compuesta por ocho miembros, cuatro de la Conselleria de Sanidad y cuatro de los Sindicatos con representación en la Mesa Sectorial de Sanidad, que se reunirán como mínimo trimestralmente y se encargarán de velar por el cumplimiento del presente acuerdo en todos y cada uno de sus puntos.

En el periodo de un año, se procederá a la revisión de este documento para su valoración .

Misser Mascó, 31  
46010 València  
Tel. 96 386 28 00  
Fax 96 386 66 07

CENTRO	BLOQUE DE ACTIVIDAD
HOSPITAL LA FE	Cir. Cardiovascular Gral. Cir. Cardiovascular Inf. Hemodinámica Inf. Hemodiálisis Inf. Oncología Radioterápica Radiol. Vascular intervencionista. Perfusionismo Plasmaféresis
HOSPITAL CLINICO	Perfusionismo Hemodiálisis Hemodinámica Cir. Cardiovascular Plasmaféresis
HOSPITAL DR. PESET	Hemodiálisis
HOSPITAL GRAL. DE ALICANTE	Perfusionismo Hemodinámica Radiología intervencionista Cirugía Cardiovascular
HOSPITAL D'ALCOI HOSPITAL DE ELDA HOSPITAL DE XÀTIVA	Hemodiálisis Hemodiálisis Hemodiálisis
<b>Retribución en concepto de localización del personal de enfermería para actividades de atención continuada</b>	3,41 euros/hora